



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00297 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de dinero.
Demandante: Potencia y Tecnología S.A.S.
Demandado(a): Ingeniería y Proyectos de Colombia S.A.S – INPRELCO S.A.S.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **POTENCIA Y TECNOLOGÍA S.A.S.**, en contra de **INGENIERÍA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.**, - **INPRELCO S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por la suma de **\$10.583.896,85**, por concepto del capital contenido en la factura No. **11186**, aportada como base de ejecución.
2. Por la suma de **\$15.415.107,57** por concepto del capital contenido en la factura No. **12223** aportada como base de ejecución.
3. Por la suma de **\$3.214.022,97** por concepto del capital contenido en la factura No. **12838** aportada como base de ejecución.
4. Por la suma de **\$857.633,00** por concepto del capital contenido en la factura No. **12840** aportada como base de ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales anteriores, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se efectúe su pago.
6. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
7. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

8. Se reconoce personería a la abogada **LUZ ÁNGELA MONSALVE PEDROZA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c58e4ef282937c1c0b7dff7ecb71fdbca165670a047a17bf173fd5ff3a942c**

Documento generado en 28/06/2023 01:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>